

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

SIN BAJA MÉDICA. ("GRIPOSOS")

Por instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos, en cumplimiento de acuerdo de Mesa General, los funcionarios dispondrán de 4 días laborables de ausencia al año por enfermedad o accidente sin deducción de haberes y sin la obligación de cogerse la baja, de los cuales solo 3 podrán ser consecutivos.

SITUACIONES POSIBLES	JUSTIFICACIÓN
<p>Indisposición durante la jornada laboral (habiendo acudido al centro) 1 día.</p> <p>Si se prolonga más de un día será de aplicación lo establecido para "ausencias anteriores a la jornada laboral"</p>	<p>La primera vez: declaración responsable.</p> <p>Segunda vez y posteriores: justificante médico.</p>
<p>Ausencia anterior a la jornada laboral (sin haber acudido al centro). 4 días laborables al año. 3 pueden ser consecutivos.</p> <p>Para ausencias inferiores a 3 días consecutivos, o sin haber agotado los 4 días anuales.</p>	<p>Ausencias de 1 día: declaración responsable.</p> <p>Ausencias de 2 o 3 días consecutivos: justificante médico.</p>
<p>Ausencia anterior a la jornada laboral Ausencias de más de 3 días consecutivos, o teniendo agotados los 4 días anuales.</p>	<p>Baja médica (con deducción de haberes)</p> <p>Ausencias de un día: justificante médico</p>

CON BAJA MÉDICA

INCAPACIDAD TEMPORAL DEBIDA A ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL							
DURACIÓN	Por el tiempo que determine el facultativo en el PARTE DE BAJA. Se le podrá incorporar de oficio a propuesta de la Inspección Médica						
TRAMITACIÓN	<p>Personal sujeto al régimen de MUFACE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aviso previo a la Dirección del centro - Presentación del parte de baja (confirmación o alta) en el centro o Delegación Provincial. (plazo de 3 días). - Deber inexcusable del funcionario de ponerse en contacto (personal o telefónico) con la Inspección Médica. <p>Personal sujeto al Régimen General de la S.S.:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aviso previo a la Dirección del centro - Presentación del parte de baja (confirmación o alta) en el centro o Delegación Provincial. (plazo de 3 días). 						
COMPLEMENTO SALARIAL	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Del día 1 al 3</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">50%</td> </tr> <tr> <td>Del día 4 al 20</td> <td style="text-align: right;">75%</td> </tr> <tr> <td>A partir del día 21</td> <td style="text-align: right;">100%</td> </tr> </table> <p>A excepción de Incapacidad Temporal derivada de:</p> <p>Embarazo, del parto, de la lactancia natural o de la fecundación asistida; Situación de violencia de género; Hospitalización (incluida la domiciliaria) o intervención quirúrgica (incluida cirugía mayor ambulatoria). Aunque tengan lugar en un momento posterior al inicio de la incapacidad, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción del mismo; Cáncer u otra enfermedad grave prevista en el RD 1148/2011 que tendrán un complemento del 100% desde el primer día de baja.</p>	Del día 1 al 3	50%	Del día 4 al 20	75%	A partir del día 21	100%
Del día 1 al 3	50%						
Del día 4 al 20	75%						
A partir del día 21	100%						
INCAPACIDAD TEMPORAL DEBIDA A ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL							
	Derecho al subsidio económico del 100% por incapacidad temporal, cualquiera que sea la situación que haya dado lugar al mismo, se entenderá, en todo caso, extinguido por el transcurso del plazo máximo de duración, incluido el de prórroga de efectos, desde la fecha en que se haya iniciado la situación de incapacidad temporal establecido en el Régimen General						